

Decreto Ejecutivo 44390-H

Reformas al Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales

Publicado en el Alcance No. 50 a La Gaceta 45 del 8 de marzo de 2024

Mediante la publicación del decreto Ejecutivo N°44390-H, se establece un nuevo Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales cuyo objetivo es actualizar el marco reglamentario existente en torno a la transparencia de los beneficiarios finales, buscando de esta manera integrar las distintas normas existentes. Este nuevo instrumento normativo deroga el Decreto Ejecutivo N° 41040 -H.

Algunos de los aportes y cambios sustantivos que establecen este nuevo reglamento son:

1

Incorporación de nuevas definiciones, actualización y eliminación de otras existentes (artículo 2).

Agrega: Control directo, influencia sustantiva, persona jurídica, pista de auditoría y protector.

Modifica: Administrador, administrador de recursos de terceros (se excluye a los intermediarios financieros), beneficiario final o efectivo, cadena, control indirecto, debida diligencia, estructura jurídica, firma digital, lista de incumplidores, organizaciones sin fines de lucro (OSFL), representante legal y sujetos obligados.

Elimina: Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, capital total, consulta ciudadana y control.

2

Se realiza una correcta delimitación de los sujetos obligados a cumplir con el suministro de información (artículo 3), creando una nueva categoría de obligado en el inciso e) el “Estado” cuando tenga participación en empresas públicas estatales, no estatales y entes públicos no estatales, todos con participación de sujetos privados.

3

Actualiza la lista de excluidos de la obligación de suministrar información establecidos en el Artículo 4:



Inciso d) incorpora a los organismos internacionales creados por ley.

Incisos e) detalla a las empresas públicas estatales, las empresas públicas no estatales y los entes públicos no estatales, en el tanto el Estado sea el único propietario del capital social. Estos entes deben solicitar la exclusión de la lista de incumplidores a la Dirección General de Tributación.

Inciso f) incorpora en la lista de eximidos de la presentación de la declaración a las:

- Asociaciones de Desarrollo Integral,
- Asociaciones de Desarrollo Comunal,
- Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS),
- Temporalidades de la Iglesia,
- Sindicatos y sus Federaciones,
- Condominios,
- Partidos Políticos,
- Fondos de Inversión
- Entidades creadas por ley especial cuando la propia ley la exima del cumplimiento de obligaciones tributarias formales y/o materiales.

4

Modifica el numeral 5 en los últimos dos párrafos, estableciendo la posibilidad por excepción de que un Apoderado Generalísimo presente la declaración en lugar del obligado o de su Representante Legal.

5

Se crea el inciso d) del artículo 6 (conforme a la ley N°9416 para regular el tema de las organizaciones sin fines de lucro.

6

Se consolida el deber de “debida diligencia y custodia” (artículo 7).

7

Se define y delimita el tema de la “Determinación de Beneficiario Finales” según las diferentes categorías de obligados:

- Personas jurídicas (Artículo 9)
- Fideicomisos (Artículo 10)
- Organizaciones sin fines lucro (Artículo 11)
- Administradores de recursos de terceros (Artículo 12)
- Personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero (Artículo 13 y 14)



8

Se desarrolla la consulta de cumplimiento a efectos de que los responsables puedan verificar si se cumplió correctamente con la presentación de la declaración (Artículo 27).

9

Se ajustan para mayor claridad las normas del procedimiento sancionador a cargo de la Dirección General de Tributación. (Artículos 30, 31 y 32).

10

Se deroga el decreto ejecutivo N°41040-H de 5 de abril del 2018 (Artículo 36).

11

Se establece la vigencia del presente Decreto Ejecutivo 44390-H a partir de la fecha de su publicación, siendo el 8 de marzo de 2024. (Artículo 37)

12

El transitorio I, establece un plazo máximo de seis meses para realizar los ajustes pertinentes a la Resolución Conjunta de Alcance General, dispuesta en el artículo 15 de este Reglamento, manteniéndose vigente la Resolución Conjunta de Alcance General DGT-ICD-R-06-2020.

